



RESOLUCIÓN CSDEyVE N° 015

Viedma, 06 JUL 2021

VISTO, el Expediente N° 1039/2021 del registro de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO, las Resoluciones UNRN N° 019/2008 y N° 1152/2010, las Resoluciones Rectorales N° 145/2020, N° 177/2020, N° 209/2020, N° 214/2020, N° 241/2020, N° 279/2020, N° 320/2020, N° 342/2020, la Resolución CSDEyVE N° 014/2020, la Resolución CSDEyVE N° 047/2020, las Disposiciones SDEyVE N° 014/2020 y N° 009/2021, la Resolución Rectoral N° 359/2021, y

CONSIDERANDO

Que la Resolución UNRN N° 019/2008, que aprueba, conforme el texto incluido en su Anexo I, el Reglamento de Estudiantes de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO, establece los requisitos documentales obligatorios que los/as ingresantes deberán cumplimentar para obtener su condición de estudiantes.

Que, al respecto, el citado Reglamento determina en su Artículo 4° que la obtención de la condición de estudiantes de la Universidad se obtiene una vez satisfechas las condiciones de ingreso y de la inscripción con el objeto de cumplir los requisitos del plan de estudios de una carrera.

Que establece, a su vez, dicho Reglamento en su Artículo 5° que para cada estudiante se abrirá un legajo, que estará encabezado por el historial de cada uno/a, donde se registrarán las inscripciones a materias, con la indicación de las fechas correspondientes; y la calificación obtenida, con identificación del Acta donde se halla registrada.

Que de los requisitos exigidos por la Universidad para la obtención de la condición de estudiante se establecen, entre otros, la exigencia de presentación del certificado analítico de egreso de nivel medio y la presentación de certificado médico, al momento de la inscripción.

Que, a causa de la situación excepcional derivada de la pandemia del COVID19, un importante número de ingresantes de las cohortes 2020 y 2021 no han podido cumplimentar los requisitos citados en el considerando precedente.



Que, a consecuencia de ello, y a partir de las prórrogas otorgadas para el cumplimiento de los requisitos de inscripción citados efectuadas mediante Disposiciones SDEyVE N° 014/2020 y N° 009/2021, los/as estudiantes han sido habilitados para cursar asignaturas, pero al no contar con el legajo completo no han podido ser habilitados para rendir las asignaturas cursadas, conforme las previsiones del Artículo 4° citado precedentemente.

Que, no obstante, y dado el carácter temporal de la medida, conforme lo establece la Resolución CSDEyVE N° 047/2020 que aprobó el calendario académico 2021/22, los/las estudiantes deberán reinscribirse acreditando de manera obligatoria la obtención de los requisitos pendientes, como condición para obtener dicha reinscripción.

Que atento a la necesidad de gestionar el cierre de actas de cursada y permitir la inscripción a exámenes finales fue necesario proceder a la firma de la Resolución Rectoral N° 359/2021 *ad referendum* de este Consejo Superior y habilitar, con carácter temporal y excepcional, a la Secretaría de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil de la Universidad, respecto de los/as ingresantes de las cohortes 2020 y 2021 que no hayan presentado el certificado analítico de egreso de nivel medio y/o la ficha médica obligatoria, el registro en el legajo de cada estudiante de la calificación obtenida en las asignaturas rendidas, con identificación del Acta donde se halla registrada. Asimismo, determinar que al momento de la reinscripción en el ciclo lectivo 2022, conforme las previsiones del Calendario Académico aprobado por la Resolución CSDEyVE N° 047/2020, los/as estudiantes deberán acreditar los requisitos de inscripción pendientes.

Que en la sesión realizada el 1° de julio de 2021, por el Consejo Superior de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil en los términos del Artículo 13° del Estatuto Universitario se ha tratado el tema en el Punto 12 del Orden del Día, habiéndose aprobado por unanimidad por parte de las/os integrantes del consejo presentes.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 25° del Estatuto de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO.

Por ello,



**EL CONSEJO SUPERIOR DE DOCENCIA, EXTENSIÓN Y VIDA ESTUDIANTIL DE
LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Convalidar la Resolución Rectoral N° 359/2021 para los/las ingresantes de la cohorte 2021, cuya copia se agrega como Anexo de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Establecer para los ingresantes de la cohorte 2020 que el plazo para el cumplimiento de todos los requisitos de inscripción finaliza el último día hábil previo al inicio de las cursadas del segundo cuatrimestre del presente ciclo lectivo.

ARTÍCULO 3º.- Registrar, comunicar y archivar.

Firmado
digitalmente por
BEZIC Carlos Ruben
Motivo: Secretario de
Docencia, Extensión
y Vida Estudiantil
UNRN
Fecha: 2021.07.06
15:29:51 -03'00'

Firmado digitalmente
por DEL BELLO Juan
Carlos
Motivo: RECTOR -
UNIVERSIDAD
NACIONAL DE RÍO
NEGRO
Fecha: 2021.07.06
19:18:10 -03'00'

RESOLUCIÓN CSDEyVE N° | 015



RESOLUCIÓN N° 359

Viedma, 14 JUN 2021

VISTO, el expediente N° 1039/2021 del registro de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO, las Resoluciones UNRN N° 019/2008 y 1152/2010, las Resoluciones Rectorales N° 145/2020, N° 177/2020, N° 209/2020, N° 214/2020, N° 241/2020, N° 279/2020, N° 320/2020, N° 342/2020, la Resolución CSDEyVE N° 014/2020, la Resolución CSDEyVE N° 047/2020, las Disposiciones SDEyVE N° 014/2020 y N° 009/2021, la Resolución CSDEyVE N° 047/2020, y

CONSIDERANDO

Que, la Resolución UNRN N° 019/2008 que aprueba, conforme el texto incluido en su Anexo I, el Reglamento de Alumnos/as de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO, establece los requisitos documentales obligatorios que los/as ingresantes deberán cumplimentar para obtener su condición de estudiantes.

Que, al respecto, el citado Reglamento determina en su Artículo 4° que la obtención de la condición de alumnos/as de la Universidad se obtiene una vez satisfechas las condiciones de ingreso o nivelación y de la inscripción con el objeto de cumplir los requisitos del plan de estudios de una carrera.

Que establece, a su vez, dicho Reglamento en su Artículo 5° que para cada alumno/a se abrirá un legajo, que estará encabezado por el historial de cada uno/a, donde se registrarán las inscripciones a materias, con la indicación de las fechas correspondientes; y la calificación obtenida, con identificación del Acta donde se halla registrada.

Que entre los requisitos exigidos por la Universidad para la obtención de la condición de alumno/a se encuentran, entre otros, la exigencia de presentación del certificado analítico de egreso de nivel medio y la presentación de certificado médico, al momento de la inscripción.

Que, a causa de la situación excepcional derivada de la pandemia del COVID19, un importante número de ingresantes de las cohortes 2020 y 2021 no han podido cumplimentar los requisitos citados en el Considerando precedente.



Que, a consecuencia de ello, y a partir de las prórrogas otorgadas para el cumplimiento de los requisitos de inscripción citados efectuadas mediante Disposiciones SDEyVE N° 014/2020 y N° 009/2021, los/as estudiantes han sido habilitados para cursar asignaturas, pero al no contar con el legajo completo no han podido ser habilitados para rendir las asignaturas cursadas, conforme las previsiones del Artículo 4° citado precedentemente.

Que, en mérito a lo expuesto, y a partir que se mantienen las condiciones de emergencia sanitaria, resulta oportuno habilitar la posibilidad de registrar en el legajo de cada estudiante en tal condición, de manera temporal y excepcional, la calificación obtenida en los exámenes de la/s asignaturas rendidas durante dicho período, en la medida que obre en el legajo el certificado emitido por autoridad competente en el que se determine que no se adeudan materias y/o se informe la finalización de los estudios de nivel medio.

Que, no obstante, y dado el carácter temporal de la medida, conforme lo establece la Resolución CSDEyVE N° 047/2020 que aprobó el calendario académico 2021/22, los/las estudiantes deberán reinscribirse en la UNRN para el ciclo lectivo 2022, y acreditar de manera obligatoria la obtención de los requisitos pendientes, como condición para obtener dicha reinscripción.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 18° del Estatuto de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO NEGRO y por la Resolución CSDEyVE N° 001/2018.

Por ello,

EL RECTOR

**DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO AD REFERÉNDUM DEL
CONSEJO SUPERIOR DE DOCENCIA, EXTENSIÓN Y VIDA ESTUDIANTIL**

RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- Habilitar, con carácter temporal y excepcional, a la Secretaría de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO, respecto de los/as ingresantes de las cohortes 2020 y 2021 que no hayan presentado la ficha médica obligatoria y/o el certificado analítico de egreso de nivel



Firmado digitalmente
por REZIC Carlos Ruben
Motivo: Secretario de
Docencia, Extensión y
Vida Estudiantil
Fecha: 2021.06.11
14:34:08 -03'00'

medio, pero hayan acreditado la finalización del nivel medio, sin materias previas, el registro en el legajo de cada estudiante de la calificación obtenida en las asignaturas rendidas, con identificación del Acta donde se halla registrada.

Firmado
digitalmente por
PEREDA Francisco
Motivo:
Subsecretario
Legal y Técnico -
UNRN
Fecha: 2021.06.11
16:08:58 -03'00'

ARTÍCULO 2°.- Determinar que al momento de la reinscripción en el ciclo lectivo 2022, conforme las previsiones del Calendario Académico aprobado por la Resolución CSDEyVE N° 047/2020, los/as estudiantes deberán acreditar los requisitos de inscripción indicados en el ARTÍCULO 1° de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Registrar, comunicar y archivar.

Firmado
digitalmente
por LEGNINI
Claudia Patricia
Fecha:
2021.06.11
16:34:30 -03'00'

Firmado digitalmente
por DEL BELLO Juan
Carlos
Motivo: RECTOR -
UNIVERSIDAD
NACIONAL DE RÍO
NEGRO
Fecha: 2021.06.14
10:28:17 -03'00'

RESOLUCIÓN N° **359**